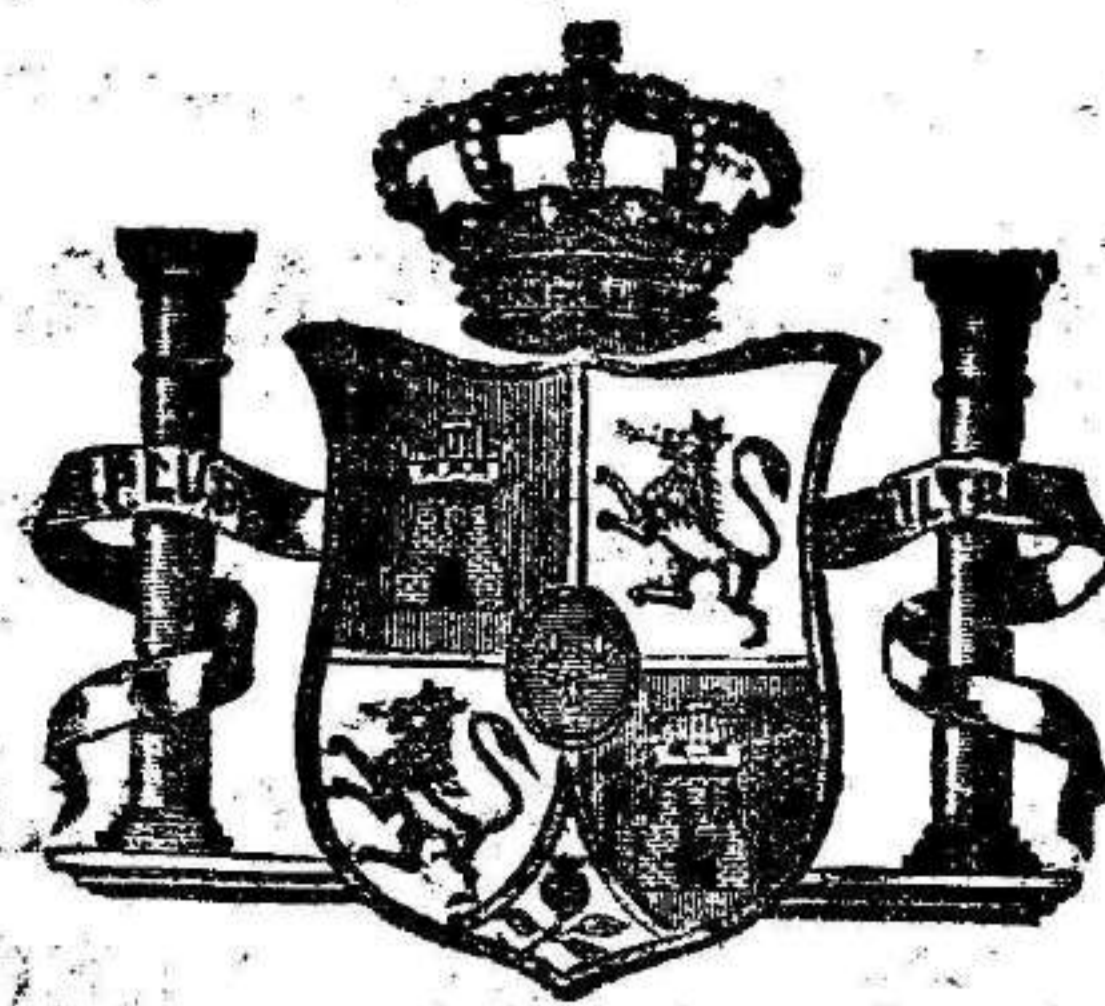


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Noviembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para acomodar á las presentes circunstancias las disposiciones vigentes sobre producción y suministro de carbones, así como también en previsión de las anomalías que puedan presentarse, se introducen en ellas las variaciones que á continuación se expresan:

A) En el Real decreto de 6 de Diciembre de 1917, disponiendo que sean servidos con preferencia los suministros de carbones que señale el Ministerio de Fomento, se entenderá que su artículo primero queda redactado en la siguiente forma: «Serán servidos con preferencia los suministros de carbones que el Ministerio de Fomento declare en cada caso necesarios para los servicios del mismo ó de otros Departamentos ministeriales, y en circunstancias extraordinarias, los de cualquier índole que estime conveniente á los intereses generales».

B) En el Real decreto de 17 de Abril de 1918, creando un Comité central y dictando reglas para la distribución de los carbones minerales, se modifican los artículos 5.º, 6.º, 8.º y 11, dejando á dicho Comité las atribuciones claramente consignadas en el artículo 4.º

Dichos artículos quedarán redactados como sigue:

«5.º La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes actuarán por medio de los Sindicatos regionales y provinciales, constituidos para la formación del Consorcio Carbonero, del siguiente modo: Capitalidad, Oviedo; provincia, ídem.—Capitalidad, León, provincia, ídem.—Capitalidad, Palencia; provincias: Palencia, Burgos, Logroño, Alava, Navarra, Santander, Guipúzcoa y Soria.—Capitalidad, Barcelona; provincias: Barcelona, Gerona, Lérida, Zaragoza, Teruel, Valencia y Baleares.—Capitalidad, Córdoba, provincias: Córdoba y Sevilla.—Capitalidad, Puerto Llano; provincia, Ciudad Real».

«6.º Las órdenes de suministros se transmitirán por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes á los Sindicatos regionales ó provinciales por medio de los Delegados respectivos. Los suministros de carácter oficial, benéfico ó industrial se acordarán por la expresada Dirección general, á propuesta, en circunstancias normales, del Negociado de suministros hulleros, afecto á la Sección de Minas de la misma, y en casos extraordinarios, á propuesta del Comité central de distribución. Las órdenes de suministro para las necesidades del uso doméstico se transmitirán también á los Sindicatos respectivos por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, previa petición á ésta formulada por la de Comercio é Industria. De todos los suministros no acordados á propuesta del Comité central de distribución se dará cuenta al mismo en la primera reunión que celebre».

«8.º Los acuerdos del Comité y las órdenes que transmita la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, serán ejecutivas y preferentes, siendo susceptibles de reclamación, en un plazo de ocho días, ante el Ministro de Fomento, que podrá, antes de resolver, oír el informe del Comité central en pleno del Consorcio Carbonero».

«11. Los servicios de carbones centralizados en la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, se

limitarán por ahora á los suministros correspondientes á ferrocarriles y navegación, fábricas de gas y electricidad, servicios del Estado, fábricas metalúrgicas, industrias sometidas á tasa y todos aquéllos que á juicio del Ministro de Fomento puedan contribuir al abaratamiento de las subsistencias. Los centralizados en la Dirección general de Comercio é Industrias serán los correspondientes al uso doméstico. Las facultades que en dicho Real decreto se conferían á la Comisaría general de Abastecimientos, se entenderán transferidos á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, y las asignadas al extinguido cargo de Delegado regio de suministros hulleros al Director general de Agricultura, y por delegación de éste, al Jefe de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento».

C) La Real orden de 18 de Abril de 1918, estableciendo precios reguladores de venta de los carbones nacionales, se modificará adicionando en la disposición cuarta, á los suministros que detalla, todos aquéllos que á juicio del Ministerio de Fomento puedan contribuir á la mejora de los precios de las subsistencias; suprimiendo lo consignado en la disposición quinta respecto á los precios máximos de antracitas, hullas y lignitos fijados para la venta á industrias de productos no tasados, y, por último, complementando aquella disposición con la revisión periódica de los precios reguladores, para que en todo tiempo se acomoden á las variaciones que puedan experimentar los precios del coste.

Artículo segundo. Subsistirán en la misma forma que están actualmente constituidos: El Consorcio nacional Carbonero; los Sindicatos regionales y provinciales, ampliados con el de Puertollano, y el Comité central de distribución de carbones minerales, debiendo introducirse en los Reglamentos respectivos las modificaciones que la práctica haya demostrado ser convenientes.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las órdenes necesarias para que el reparto del material ferroviario vacío, entre las minas de cada zona, se sujete á normas iguales para las distintas cuencas carboníferas, debiendo fijarse mensualmente los coeficientes para el prorrateo de vagones por los Sindicatos respectivos, asesorado por un Ingeniero de Minas del distrito correspondiente y otro de Caminos, Canales y Puertos, designado por el Delegado regio de Transportes. Los

acuerdos del Sindicato serán apelables, en el plazo de cinco días, ante la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, la cual resolverá con toda urgencia, pudiendo oír el informe del Comité central de distribución.

Artículo cuarto. En circunstancias accidentales, en que por deficiencias en la producción ó de las importaciones de combustible mineral, sea preciso establecer preferencia en los suministros, el Ministro de Fomento podrá imponer á los Sindicatos regionales ó provinciales, oyendo al Comité central de distribución, el orden con que en términos generales deberán servirse, no solo los pedidos de carbones tramitados por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, sino también los que hayan recibido directamente las minas de los diversos industriales. El incumplimiento de las órdenes que al efecto se dicten dará lugar á la imposición de las sanciones penales que procedan, incluso la suspensión del derecho de facturación, para aquellas Minas que no acaten estrictamente lo ordenado, excluyéndolas temporalmente en el prorrateo para el reparto de vagones de carga.

Si aún aplicadas las sanciones anteriores no se consiguiera efectuar los suministros, en el orden conveniente, podrá llegarse por el Gobierno á la incautación de las producciones, mientras se halle vigente la ley de Subsistencias, efectuándose el reparto de los carbones con intervención de los Jefaturas de los distritos mineros respectivos.

Artículo quinto. El Ministro de Fomento dictará las órdenes é instrucciones que sean necesarias para la mejor organización de cuanto se relaciona con los servicios de suministros hulleros que le estén encomendados y la confección de completas estadísticas, quedando á este último efecto productores, consumidores y almacenistas en la ineludible obligación de suministrar á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes cuantos datos é informaciones les sean reclamados por la misma.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en el presente Decreto.

Dado en Mi Embajada de Londres á dieciseis de Noviembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Espada Guatín.

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR NUM. 280.

## SUBSISTENCIAS

La Junta provincial de Subsistencias de mi presidencia, después de oído el parecer de los señores asesores á ella adscritos y cumplidas las demás formalidades prevenidas, acordó en sesión del día 12 del actual, fijar los precios de tasa, en esta Capital, para los artículos que á continuación se expresan:

CLASE DEL ARTICULO	UNIDAD	Pesetas Cts	CLASE DEL ARTICULO	UNIDAD	Pesetas Cts
Aceite andaluz corriente.	Kilo.	1 80	Garbanzos de 1. <sup>a</sup> clase.	Kilo.	1 60
Arroz Benllook.	>	0 84	Idem corrientes.	>	1 20
Azucar cuadradillo.	>	3 10	Leche de vaca.	Litro.	0 70
Idem blanquilla molida.	>	2 50	Tocino del país.	Kilo.	4 00
Bacalao corriente.	>	2 00	Carne de cordero, sin cabeza.	>	2 40
Huevos.	Docena.	3 00	Idem de id. con idem.	>	2 20
Patatas.	Arroba.	2 75	Idem de vaca sin hueso (magra).	>	4 20
Idem.	Kilo.	0 25	Idem de id. con idem (magra).	>	3 00
Jabón verde.	>	1 50	Idem de idem sin idem (falda).	>	3 60
Alubias de León.	>	1 80	Idem de idem con idem (falda).	>	2 40
Idem ordinarias.	>	1 00			

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad por medio de bandos á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de la tasa obligatoria señalada; advirtiéndole que queda terminantemente prohibido vender artículos á precios superiores de los tasados y que todos los comerciantes que se dediquen á la venta de los mismos, al por mayor y al por menor en establecimientos cerrados ó abiertos, así como ambulantes, expondrán al público, en sitio perfectamente visible, carteles con los precios de los artículos.

Palencia 22 de Noviembre de 1920.

El Gobernador Presidente,

*Eladio Santander*

CIRCULAR NÚM. 281.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de la Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares el libramiento para pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Alba de los Cardaños, instruido con motivo de la construcción del Tranvía á la cantera de Cardaño para las obras del Pantano Príncipe Alfonso, se ha señalado el día 13 de Diciembre próximo para que se persone el refe-

rido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponda.

Palencia 24 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,  
*Eladio Santander.*

CIRCULAR NÚM. 282.

Hecho efectivo por el Pagador de la Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares el libramiento para pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Alba de los Cardaños, instruido con

motivo de la construcción del Pantano Príncipe Alfonso, correspondiente á la Zona inferior del embalse, se ha señalado el día 13 de Diciembre próximo para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponda.

Palencia 24 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,  
*Eladio Santander.*

CIRCULAR NÚM. 283.

Automóviles.

Se ha presentado en este Gobierno

una instancia suscrita por la Señora viuda de V. Calderón, vecina de Palencia, solicitando poner en circulación un automóvil-camión por todas las carreteras de esta provincia.

Lo que á los efectos del art. 3.º del apartado (c) del Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas todos aquellos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde el



en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 25 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,  
Eladio Santander.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

### Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes de Diciembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cuatro del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

### Artículos que son objeto del concurso.

#### Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok, hulla y vegetal.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.  
Habas y avena.

#### Para el depósito de León.

Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok, hulla y vegetal.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.  
Habas y avena.

#### Para el depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok, hulla y vegetal.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.  
Habas y avena.  
Coruña 10 de Octubre de 1920.—  
El Director, Genaro Pacheco.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.....de.....de 192....

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

### RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Año de 1920.

Don Balbino Aguado Martín, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona 15.ª de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Diciembre á las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción.

### Relación de los bienes embarcados que se sacan á subasta.

#### Herederos de Juan Alonso Tejedor.

1.ª Una tierra en este término, al pago de las Frailas ó Balerón, hace una obrada, 5 cuartas y 60 palos, igual á una hectárea, 3 áreas y 56 centiáreas; linda Norte senda de Balerón, Oeste majuelo de José Grajal, Mediodía senda del Colmenar y Merenguel y Poniente tierra de José Grajal.

2.ª Otra tierra al mismo pago que la anterior, de una obrada, dos cuartas y 41 palos, igual á 65 áreas y 6 centiáreas; linda Norte y Oeste tierra de Sebero Alonso, Mediodía de Pablo Cebrián y Poniente de José Grajal.

3.ª Otra tierra al pago de la Taza ó senda de los Yeseros, hace 4 obradas, 4 cuartas y 24 estadales, igual á 2 hectáreas, 52 áreas y 13 centiáreas; linda Oeste y Mediodía senda del pago, Oeste tierra de Guillermo Astudillo y Oeste de Antonio Fernández.

4.ª Otra tierra al Montón de Buen Trigo, de 8 cuartas 79 palos, igual á 77 áreas y 77 centiáreas; linda Norte de Pablo Fernández, Oeste y Mediodía herederos de José Obejero y Poniente de Julian Gómez.

5.ª Otra tierra á la Teatina, de 4 cuartas 42 palos, igual á 39 áreas 65 centiáreas; linda al Norte herederos de Juan Carriedo, Poniente, Sur y Oeste tierra de Demetrio Ortega.

6.ª Otra tierra á Ceniceles, de una obrada y 3 cuartas, igual á 80 áreas y 74 centiáreas; linda Norte herederos de Dionisio Villaumbrales, Mediodía de Teodoro Pérez, Poniente majuelo del Tintorero y Oeste herederos de Ramón Carbonell.

7.ª Otra tierra al pago de Gigondo, hace 5 cuartas y 90 palos, igual á 62 áreas y 93 centiáreas; linda Oriente y Mediodía ejidos de esta Ciudad, Norte y Poniente de José Gandarillas.

8.ª Otra tierra al Guindal, de 4 obradas, igual á 2 hectáreas, 15 áreas y 32 centiáreas; linda Oriente y Mediodía tierra del mayorazgo de Valbuena, Norte y Poniente calzada que vá á Torquemada.

9.ª Otra tierra á la Senda de los Tocineros ó Pañeros, hace una obrada, igual á 53 áreas y 83 centiáreas; linda Norte Senda de los Pañeros, Oriente y Mediodía de Guillermo Astudillo y Poniente tierra del mismo Guillermo Astudillo.

10. Otra tierra al Bebedero ó Mirón, hace una obrada y 50 palos, ó sean 58 áreas y 31 centiáreas; linda Oriente con arroyo, Mediodía tierra de Esteban Miguel, Norte de María Hernández y Poniente senda del pago.

11. Otra tierra al Camino de Husillos, hace 6 cuartas, igual á 53 áreas y 82 centiáreas; linda Norte y Sur camino de Husillos y Este y Oeste vías férreas.

12. Otra tierra al Cristo del Otero, de 3 cuartas y 19 palos, igual á 28 áreas y 61 centiáreas; linda Norte

tierra de Felipe Alonso, Sur Ventura Zarzosa y arroyo, Este Serafín Martínez y Oeste Ventura Zarzosa.

13. Otra tierra al pago de Arroyales, de 5 cuartas y 80 palos, ó sean 52 áreas y 2 centiáreas; linda Norte tierra de Sabina García, Sur Marcelino García, Este Martín Castrillo y Oeste Felipe Alonso.

14. Otra tierra al mismo pago, hace 5 cuartas y 80 palos, ó sean 52 áreas y 2 centiáreas; linda Norte ejidos, Sur Marcelino García, Este Vicente Tejedor y Oeste Demetrio Ortega.

15. Otra tierra al Cristo del Otero, hace 3 cuartas 19 palos, ó sean 28 áreas 61 centiáreas; linda Norte tierra de Felipe Alonso, Sur tierra de Vicente Tejedor, Este el mismo Vicente y Oeste Marcelino García.

16. Otra tierra á Cinco Picos ó Montón de Buen Trigo, hace 12 cuartas, igual á una hectárea y 7 áreas; linda Oeste tierra de Ezequiel Méndez, Sur Montón de Buen Trigo, Este Felipe Alonso y Oeste Mariano Fernández.

17. Una casa situada en esta Ciudad, en la calle de Pedro Espina, números 17 y 19; linda por la derecha entrando otra del interesado, por la izquierda otra de Zacarías Martín y accesorio con Juan Carriedo.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palencia á 16 de Noviembre de 1920.—Balbino Aguado.



## CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN.

ESTADO MAYOR.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino. Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.ª Los Cabos de la Guardia civil.
- 2.ª Cabos de las demás armas ó Cuerpos.
- 3.ª Guardias civiles de 1.ª y
- 4.ª y última Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará de un haber de seiscientos ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos anuales, según el Capítulo 1.º, art. 2.º de la ley de Presupuestos; tendrá alojamiento para él y su familia en el edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino será de sesenta y cinco años, y al cumplirlos, cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Órdigo de Justicia militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los reservados han de merecer la aprobación del Capitán General; quedará por tanto filiado y con asimilación militar y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. núm. 128) y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de képis de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota de invierno.

Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable, que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la 1.ª Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que resida y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el quince de Diciembre próximo.

Madrid 16 de Noviembre de 1920.  
—El General, Jefe de E. M., Pedro Bazán.

## Juzgados.

### Baltanás.

#### Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido para cumplir lo resuelto por la Audiencia provincial de Palencia en sumario por hurto de mieses de avena contra los gitanos Miguel Jiménez Hernández, Jesús Duval Jiménez, Pedro Antonio Borja Escudero (a) Chafao y Felipe Jiménez Jiménez (a) Masón, cuyo actual paradero se ignora, habiéndose reputado falta el hecho, se les emplaza á dichos inculpados para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante el Tribunal municipal de Baltanás, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Baltanás quince de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Fernando Varela.

## Ayuntamientos

### Reinosa de Cerrato.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1919 al 20 é informadas por el Regidor Síndico (suplente), han sido fijadas al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los interesados que lo deseen y hacer en contra de las mismas las reclamaciones que crean oportunas.

Reinosa de Cerrato 22 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Rafael López.

### Astudillo.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa la formación del Registro fiscal de edificios y solares, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se hace saber á los vecinos y hacendados forasteros que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado de las fincas rústicas que posean, ajustadas al modelo oficial, hasta el 31 de Enero próximo, bajo las responsabilidades consiguientes los que dejen de verificarlo dentro de dicho plazo.

Astudillo 18 de Noviembre de 1920.  
—El Alcalde, A. Muñoz.

### Olmós de Pisuegra.

Formado el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo III, art. 51 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría, de este Ayuntamiento durante quince días al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones aquéllos que en él se consideren perjudicados, pues pasados los cuales no será oída ninguna.

Olmós de Pisuegra 22 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Julio Hijosa.

## Frechilla.

### Cárcel del Partido.

Posesionado del cargo de Alcalde de esta villa con fecha doce del mes actual, he podido observar que la mayoría de los Ayuntamientos de este partido judicial no han ingresado cantidad alguna por cuenta del presupuesto formado y aprobado que fué por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para las atenciones de la Cárcel de este partido, dificultando con ello de poder atender con la debida regularidad al pago de atenciones tan sagradas, por lo que decidido á recaudar las cantidades que se hallan adeudando los Ayuntamientos del partido, ruego á sus dignos representantes que, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, procuren ingresar en esta Depositaria lo que les corresponde por los tres trimestres del año económico corriente, así como habrán de verificarlo de las cantidades que adeudan de presupuestos anteriores, en el bien entendido, que transcurrido dicho plazo, expediré comisión de apremio, con lo que se les causarán gastos que pueden muy bien evitar.

Recuerdo á los Ayuntamientos que la cantidad que les está repartida y con la que cada uno ha de contribuir en el año económico corriente, es la siguiente:

PUEBLOS	Ptas.	Cs.
Abarca .....	210	18
Abastas .....	133	66
Añoza .....	155	72
Autillo .....	538	53
Baquerín .....	274	56
Belmonte .....	120	06
Boada .....	150	48
Boadilla de Rioseco .....	503	82
Capillas .....	310	88
Cardeñosa .....	175	74
Castil de Vela .....	173	92
Castromocho .....	634	>
Cisneros .....	946	08
Fuentes de Nava .....	759	90
Guaza .....	276	64
Mazariegos .....	281	16
Mazuecos .....	216	36
Meneses .....	361	34
Paredes de Nava .....	1263	48
Pozo de Urama .....	105	90
Pozuelos del Rey .....	126	38
San Román de la Cuba .....	180	10
Villecedaler .....	269	58
Villada .....	876	>
Villalcón .....	223	30
Villalumbroso .....	257	26
Villanueva del Rebollar .....	151	60
Villarramiel .....	979	36
Villatoquite .....	151	38
Villelga .....	93	60
Villeras .....	230	42
Frechilla .....	530	94

Frechilla 17 de Noviembre de 1920.  
—El Alcalde, Esteban Harbón.

## Perales.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de diez familias pobres, expósitos y transeuntes enfermos, más cinco pesetas por vacunación y revacunaciones, pudiendo el que resulte agraciado contratar las igualas con los vecinos pudientes, que ascienden próximamente á 170 fanegas de trigo, debiendo hacer constar:

1.º Que este Ayuntamiento forma partido con los agregados de Villafraña y Villalaván, distantes uno y tres kilómetros respectivamente, con obligación de residir en el distrito.

2.º El contrato que se haga será por tiempo ilimitado.

Los aspirantes al concurso presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Perales 21 de Noviembre de 1920.  
—El Alcalde, Narciso Trancho.

### San Llorente de la Vega.

Vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta jurisdicción, se anuncia su provisión con el sueldo anual de 456 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales. Asimismo se anuncia también vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de este pueblo, con el sueldo anual de 56 fanegas de trigo, que cobrará el agraciado por trimestres ó meses vencidos de los vecinos ganaderos de esta localidad.

Los aspirantes á una y otra presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Llorente de la Vega 22 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Cayo González.

### Pozuelos del Rey.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncian vacantes las plazas de Guarda del campo y la del ganado mayor, que comprende por término medio diario la asistencia de seis caballerías, cuyas plazas recaerán en un solo individuo, dotadas con el sueldo anual de diez cargas de trigo, el 20 por 100 de las multas que ingrese por denuncias, el ser incluido en la Beneficencia municipal y por tanto libre de impuestos municipales.

El plazo para la admisión de solicitudes es el de quince días, que serán presentadas en esta Alcaldía.

Pozuelos del Rey 22 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Pedro Laso.

### Villaelos.

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa y Villabasta, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y cinco pesetas por vacunación.

Los Médicos que deseen optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, durante el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaelos 18 de Noviembre de 1920.  
—El Alcalde, Angel B. Merino.